

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Viernes, 27 de marzo de 1992

Núm. 70

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Notificando expediente sancionador de la Comisión Nacional del Juego	1161
SECCION CUARTA	
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia sobre renovación catastral de rústica en diversos términos municipales	1162
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón	
Desestimando reclamaciones	1162
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Señalando fechas para la ocupación de terrenos	1162
Aprobando definitivamente proyectos de urbanización de diversas áreas de ordenación diferenciada residencial del sector 89 (urbanización Montecanal)	1163
Imposición de contribuciones especiales	1163
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para realizar obras en término municipal de Zaragoza	1163
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Fijando fechas para pago de expropiaciones en diversos ayuntamientos	1163
Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza	
Citaciones de incorporación al servicio militar en filas	1163
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión de tablas salariales del convenio colectivo del sector Distribución de Combustibles Sólidos	1163
Convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc.	1164
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete	
Notificando sanción	1172
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Solicitudes de diversas líneas eléctricas	1172
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	1172-1173
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	1173-1174
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1174-1175
Juzgados de lo Social	1175-1176

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 15.011

Con fecha 20 de enero de 1992 el secretario de la Comisión Nacional del Juego dictó resolución sancionadora contra Abdeil Buchai Laarbi, con domicilio en calle Mariano Baselga, 4, de Zaragoza, en la que literalmente se decía lo siguiente:

«Visto el expediente sancionador número 20.018, incoado a Abdeil Buchai Laarbi, domiciliado en calle Mariano Baselga, 4, de Zaragoza.

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 1990 el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación de expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución, en el sentido de que por esta Comisión se sancionara al inculcado con multa de 500.001 pesetas, así como el comiso y destrucción de las papeletas incautadas.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: la venta de papeletas no homologadas para un juego no autorizado en el Bar Guacamayo, de Zaragoza, del cual usted es titular.

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos denunciados y probados a través del expediente imputan al expedientado la venta de papeletas no homologadas para un juego no autorizado.

Número 2. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente, en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados...", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente".

Número 3. — El artículo 5.7 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario.

Número 4. — Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 500.001 pesetas y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy grave, dado que se aprecian como atenuantes de la infracción

la escasa trascendencia social y económica y por entender que es más ajustada a derecho.

Número 5. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a Abdeil Buchai Laarbi con multa de 500.001 pesetas, acordándose igualmente el comiso y destrucción de las papeletas incautadas.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 20 de enero de 1992. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 17.028

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales de Bordalba, Cimballa, Ibdes y Monverde, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dichos municipios.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito y dentro del plazo señalado ante esta Gerencia Territorial (calle Albareda, 16, Zaragoza), o bien en el propio Ayuntamiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón

Núm. 11.543

En las reclamaciones que se relacionan al final, seguidas en este Tribunal, se han dictado en fecha 12 de julio de 1991 resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, en Sala y única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación presentada, confirmando el acto impugnado.»

No habiéndose podido notificar en los domicilios señalados por los interesados, por ser desconocidos en los mismos, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Se les instruye que contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Relación que se cita

Número de reclamación, código del impuesto, interesado y domicilio para notificaciones

- 50-2532-88. 19. Ricardo Ejea Burgos. Tudelilla, 29, segundo C 50007 Zaragoza.
 50-2540-88. 19. Jaime Barbero Oliveros. Amado Nervo, núm. 5, 7.º C 50008 Zaragoza.
 50-2602-88. 19. Francisco Gimeno Galán. Lapuyade, núm. 44, 3.º C 50007 Zaragoza.
 50-2612-88. 19. Jesús-María Montaner Lavedán. Francisco Ferrer, núm. 7, 2.º C, 50015 Zaragoza.
 50-2716-88. 19. M. Asunción Ramo Beatove. Zaragoza la Vieja, 57, 1.º derecha, 50007 Zaragoza.
 50-2741-88. 19. Nicolás Gutiérrez Barcelona. Lastanosa, 9, 4.º derecha, 50010 Zaragoza.
 50-2781-88. 19. Isabel Magdalena Viñés. Juan Pablo Bonet, 23, 5.º derecha, 50006 Zaragoza.
 50-2789-88. 19. Jaime Buil Armengol. Vidal de Canellas, 15, piso 0, puerta E, 50005 Zaragoza.
 50-2790-88. 19. Jesús Comín Terrén. Ramiro I de Aragón, 30, 3.º E, 50010 Zaragoza.
 50-2794-88. 19. Jaime Linares Gamero. Levante, núms. 4-6-8, 1.º B, 50007 Zaragoza.
 50-2876-88. 19. Angel Martínez Andrés. Ermita, sin número, urbanización Viñedo Viejo, 7, 1.º A, Zaragoza.
 50-2877-88. 19. Angel Martínez Andrés. Ermita, sin número, urbanización Viñedo Viejo, 7, 1.º A, Zaragoza.
 50-2878-88. 19. Angel Martínez Andrés. Ermita, sin número, urbanización Viñedo Viejo, 7, 1.º A, Zaragoza.
 50-2955-88. 19. Antonia López Sancho. Nuestra Señora del Agua, núm. 10, 4.º E, 5007 Zaragoza.
 50-3038-88. 19. Jesús Marco Marco. Gallur, 3, 8.º C, 50007 Zaragoza.
 50-3064-88. 19. Vicente Jordán Quero. León Felipe, número 3, 7.º A, 50015 Zaragoza.
 50-3065-88. 19. Vicente Jordán Quero. León Felipe, número 3, 7.º A, 50015 Zaragoza.
 50-3118-88. 19. Damián Maestro López. León Felipe, número 3, 7.º B, 50015 Zaragoza.
 50-3161-88. 19. Vicente Jordán Quero. León Felipe, número 3, 7.º A, 50015 Zaragoza.
 50-3255-88. 19. Jesús Díez Ramírez. Ermita, sin número, urbanización Viñedo Viejo, escalera 8, 2.º C, 50009 Zaragoza.
 50-3520-88. 19. Enrique Serrano Sancho. Condes de Aragón, 7, 8.º B, 50009 Zaragoza.
 50-3525-88. 19. Segismundo Gracia Redrado. Antonio Leyva, casa 6, 7.º D, 50011 Zaragoza.
 50-3568-88. 19. Enrique-Luis Lobaco Giner. Cartagena, 16, 4.º D, escalera 3, 50013 Zaragoza.
 50-3569-88. 19. Rosa-María Continente Alquézar. Cartagena 16-18, 4.º D, escalera 3, 50013 Zaragoza.
 50-3581-88. 19. Manuela Meseguer Lostes. Pablo Remacha, 9, 6.º A, escalera izquierda, 50008 Zaragoza.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 16.232

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 6 de marzo de 1992, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. — De conformidad con lo preceptuado en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 57 y siguientes del Reglamento que la desarrolla y una vez efectuados los depósitos previos a la ocupación de las fincas, señalar los días comprendidos entre el 23 y 27 de marzo de 1992, ambos inclusive, para que se proceda por parte de la Corporación municipal a la ocupación material de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de la avenida Puente del Pilar (segunda fase), cuya relación de propietarios obra en el expediente, y a cuyos efectos se practicará notificación individual y personal a cada uno de los titulares expropiados, al objeto de que comparezcan en el Servicio de Suelo y Vivienda.

Segundo. — Requerir a los propietarios de las fincas afectadas por el proyecto de urbanización de la avenida Puente del Pilar (segunda fase), de esta ciudad, para que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52.7 y 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, una vez hayan sido formalizadas las correspondientes actas de ocupación, hagan saber a esta Corporación, dentro de los diez días siguientes a dicha formalización y en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde, las condiciones en que se avendrán a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los inmuebles objeto de expropiación, momento en el que se

entenderá iniciado el expediente expropiatorio en sus fases de justiprecio y pago.

Lo que se hace público para conocimiento de don José Sesé Mínguez y don Simón Roldán Bitrián, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva el presente de notificación.

Zaragoza, 11 de marzo de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 16.237

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, aprobó definitivamente los proyectos de urbanización interior correspondientes a los estudios de detalle de las áreas de ordenación diferenciada residencial números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18 y 20 del sector 89 del Plan general de ordenación urbana (urbanización Montecanal), a solicitud de don Pedro Díez Gil, que actúa en representación de la Junta de Compensación del sector 89 del Plan general de ordenación urbana, una vez contestadas las alegaciones presentadas al proyecto de referencia durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 16.238

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de prolongación de la avenida Tenor Fleta (1.ª fase), entre Puente Virrey y Rosellón Galiay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segundo. — Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 34 señalado, establecer:

- El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de 190.309.127 pesetas.
- El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 32 %.
- El criterio de reparto adoptado es el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

Tercero. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza fiscal general número 26, reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de diciembre de 1989 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, de fecha 18 de diciembre del mismo año.

Cuarto. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Quinto. — Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitiva y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 3 de marzo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 7.188

Don Ricardo Blesa Sanz ha solicitado autorización para realizar trabajos de acondicionamiento en un camino de acceso a su finca, sita en la margen izquierda del río Ebro, paraje "Ranillas", en el término municipal de Zaragoza.

El tramo afectado es de unos 950 metros lineales en la ribera del río, pretendiéndose realizar la reparación del camino mediante extendido de zahorras naturales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de

Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A., el jefe de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 17.039

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de los expedientes de expropiación forzosa por mutuo acuerdo y autos del Tribunal Supremo, realizados con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la CN-234 de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 220,800 al 253,800, tramo bifurcación CN-330-Calatayud, provincia de Zaragoza, términos municipales de Paracuellos de Jiloca, Morata de Jiloca, Fuentes de Jiloca y Montón (clave 2-Z-394), y desdoblamiento de calzada de la CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 20 al 27, tramo Alagón Figueruelas, provincia de Zaragoza, término municipal de Figueruelas (clave 1-Z-307), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar los próximos días 6 de abril, a las 9.30 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Figueruelas, y 8 de abril, a las 10.30 horas en el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, a las 11.30 horas en el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, a las 12.30 horas en el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca y a las 13.30 horas en el Ayuntamiento de Montón, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de cada uno de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1992. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 16.188

YBAÑEZ CENTENO, Juan-Bautista, natural de Burgos, hijo de Juan Bautista y María-Victoria, nacido el 28 de junio de 1969, con documento nacional de identidad número 29.104.953, con último domicilio conocido en paseo de Sagasta, núm. 8, 4.º izquierda, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo de 1992, segundo llamamiento, deberá efectuar el día 25 de mayo de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR N-6, Centro de Mantenimiento de Vehículos con Ruedas núm. 3, de Casetas (Zaragoza), en la carretera de Logroño, sin número, y se le hace saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias y militares.

Zaragoza, 11 de marzo de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Citación de incorporación al servicio militar en filas

Núm. 16.189

ESTEBAN LARREA (José-Antonio), natural de Zaragoza, hijo de José y de Margarita, nacido el 7 de junio de 1973, con documento nacional de identidad número 29.111.850, con último domicilio conocido en calle Antonio Fleta, núm. 2, 1.º izquierda, de Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo de 1992, segundo llamamiento, deberá efectuar el día 25 de mayo de 1992 su incorporación al servicio militar en filas en el Acuartelamiento NIR N-1 RCLAC Numancia 9, dirección carretera de Huesca, km. 7, de Zaragoza, y se le hace saber que de no realizar dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 11 de marzo de 1992. — El teniente coronel jefe, Francisco Renedo Orts.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Distribución de Combustibles Sólidos

Núm. 16.178

Vistas el acta de acuerdos y las tablas salariales referidas al convenio colectivo del sector Distribución de Combustibles Sólidos, para su segundo año de vigencia, suscritos el día 21 de febrero de 1992, recibidos en esta Dirección Provincial el día 4 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de marzo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ACTA

En Zaragoza a 21 de febrero de 1992, reunidos, de una parte, como representantes de la patronal, don Domingo Acín, don Víctor Marco, don José-Luis Lostes, don Pedro Minar y don Ángel Manero; como representante de los trabajadores de la provincia de Zaragoza, doña María-Angeles Soto, y los asesores sindicales doña Arancha Ruiz (UGT) y don Javier Serrano (CC. OO.), aprueban ambas partes la tabla de retribuciones para todo el personal de la plantilla incluido dentro del ámbito del presente convenio colectivo de Combustibles Sólidos, tabla que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

En prueba de conformidad firman las partes el presente pacto en el lugar y fecha al principio indicados.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Mensual	Plus de asistencia y trabajos especiales	1 de mayo y bolsa de vacaciones
Jefe administrativo	135.851	500	30.840
Jefe de sección	117.754	500	30.840
Cajero	98.428	500	30.840
Oficial administrativo	86.164	500	30.840
Auxiliar administrativo	74.395	500	30.840
Aspirante menor de 18 años	60.928	500	30.840
Ordenanza	66.810	500	30.840
Botones menor de 18 años	54.510	500	30.840
	Diario		
Encargado de almacén	3.064	500	30.840
Capataz	2.769	500	30.840
Chófer de 1.ª	2.691	500	30.840
Chófer de 2.ª	2.572	500	30.840
Oficial de 1.ª	2.691	500	30.840
Fogonero	2.572	500	30.840
Mozo especializado	2.572	500	30.840
Peón (no cualificado)	2.546	500	30.840

Empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (PAE) Núm. 13.166

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (PAE), de la Base Aérea de Zaragoza, suscrito el día 14 de febrero de 1992 entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de febrero, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 26 de febrero de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa **PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS, INC.** (PAE) y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial (Art. 3 y 4) y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2.- NORMA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, incluyendo el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Construcción, o normas legales que las substituyan, que tendrán la consideración de normas supletorias.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afectará al centro de trabajo que actualmente tiene la empresa PAE en el recinto de la Base Aérea de Zaragoza, así como a los centros que pudieran establecerse en un futuro dentro del ámbito territorial de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 4.- AMBITO PERSONAL.-

4.1 El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla permanente de la Empresa sujetos a las leyes laborales españolas que sean aplicables, que prestan sus servicios a la misma en Zaragoza, con las excepciones siguientes:

4.1.a El personal directivo al que hacen referencia los Artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos de nacionalidad estadounidense acogidos a las previsiones de los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación y sus acuerdos complementarios suscritos entre España y los Estados Unidos de Norteamérica y por tanto, excluidos de la normativa laboral española.

4.2 A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual, interino, o a tiempo parcial, se les garantizarán las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyen y aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

ARTICULO 5.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.992 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 6.- DENUNCIA.-

6.1 La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días y máxima de noventa (90) días naturales, a la terminación de su vigencia, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

6.2 La plataforma reivindicativa de los trabajadores deberá ser presentada por el Comité de Empresa a la dirección con una antelación de quince (15) días laborables a la fecha de comenzar las deliberaciones del nuevo Convenio. De no cumplirse el plazo establecido en este párrafo, las negociaciones del convenio no comenzarán hasta cumplidos los 15 días laborables desde la entrega de la plataforma.

6.3 Las deliberaciones del nuevo Convenio deberán, como mínimo comenzar treinta (30) días naturales antes de la finalización de la vigencia del convenio denunciado.

ARTICULO 7.- PRORROGA.-

Caso de no efectuarse la denuncia del presente Convenio en la debida forma y suficiente antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

ARTICULO 8.- PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las negociaciones del nuevo Convenio se extendieran más allá de la fecha de vigencia del presente, lo dispuesto en este tendrá plena validez hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, en todo lo que no resultase modificado por una disposición legal del Estado, sin perjuicio de las cláusulas de retroactividad que el nuevo pueda contemplar.

ARTICULO 9.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

9.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en computo anual.

9.2 En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente y en su caso la Jurisdiccional, impidiese la vigencia del Convenio o de alguno de sus artículos, este Convenio quedaría sin efecto en su totalidad y su contenido deberá ser renegociado por completo.

ARTICULO 10.- GARANTIAS PERSONALES.-

Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, tanto económicas como laborales, examinadas en computo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de la misma categoría profesional, les serán respetadas manteniéndose con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

ARTICULO 11.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

11.1 Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, excepto el complemento personal extrasalarial cuyo carácter queda especificado en el artículo 46 del presente convenio.

11.2 Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

11.3 En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas; subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 12.- SUSTITUCION DE CONDICIONES.-

La entrada en vigor de este Convenio, implica la substitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, salvo lo establecido en el Artículo 2 del presente Convenio.

ARTICULO 13.- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

13.1 Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, garantizan la paz laboral y hace renuncia expresa al derecho de huelga laboral para modificar las condiciones en este Convenio pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan lo pactado.

13.2 En caso de que alguna de las partes considere que la otra no cumple lo pactado, el Artículo 15 de este Convenio será utilizado para resolver la disputa.

13.3 El Comité de Empresa también garantiza durante la vigencia de este Convenio que no se produzca anomalía laboral alguna por las razones expresamente prohibidas en la legislación vigente.

ARTICULO 14.- COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.-

14.1 Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

14.2 Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiendo incluir en la citación el pertinente orden del día.

14.3 Serán Vocales de la misma, tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) de la Empresa, designados respectivamente entre los representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa.

14.4 Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán, preferentemente, haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y, en la medida de lo posible, haber participado también en la Comisión redactora del mismo.

14.5 Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión y teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

14.6 Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

ARTICULO 15.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.-

15.1 Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

15.1.a Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

15.1.b Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

15.1.c Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

15.1.d Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

15.2 Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

15.3 Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

15.4 Si esta Comisión no llegase a un acuerdo, se elevará lo actuado a la Autoridad Laboral para su resolución con arreglo a la Ley.

15.5 A sus reuniones, cada una de las partes podrá acudir asistida de un Asesor.

ARTICULO 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

16.1 El personal tendrá derecho a licencia retribuida en los siguientes casos:

16.1.a Matrimonio.- El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

16.1.b Fallecimiento.- Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos, hermanos de ambos cónyuges, tanto consanguíneos como afines, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

16.1.c Enfermedad grave.- En caso de enfermedad grave, incluyendo hospitalización y/o intervención quirúrgica en un hospital, de padres, cónyuges, suegros o compañero/a e hijos, así como de hermanos/as, tanto consanguíneos como afines se concederán 3 días naturales, ampliables a dos más en caso de desplazamiento.

16.1.d Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

16.1.e Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

16.1.f Traslado de domicilio habitual. Un día.

16.1.g Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario: la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas de la Seguridad Social, considerándose también como tales los Pediatras.

La empresa abonará hasta un total de 12 horas, para asistencia a dentistas, renovación de carnets de identidad, de conducir, etc.

Excepto para las emergencias médicas, el uso de estas horas, se coordinará con los supervisores de las secciones. No podrá hacerse uso por

estas circunstancias de más de ocho (8) horas seguidas ni se podrá sumar a un periodo de vacaciones.

16.2 Durante estas licencias la retribución estará constituida por todos los conceptos de la nómina menos plus Consolidado y el de distancia.

16.3 En todos los casos citados, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de la empresa.

16.4 Se entiende por desplazamiento, la necesidad de realizar doscientos veinticinco (225) kilómetros o más entre el viaje de ida y vuelta, calculando la distancia desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

16.5 En todos los supuestos anteriores, excepto en los contemplados en el apartado 16.1.g., los empleados deberán presentar en el momento de su incorporación al trabajo, los justificantes o documentos legales que acrediten el cumplimiento de los hechos y circunstancias que motivaron la licencia. Con respecto al permiso que se concede al amparo del art. 16.1.g., será requerida justificación documental para ocho (8) horas de ausencia.

16.6 Todas las licencias enumeradas anteriormente deberán comunicarse por escrito al supervisor con anticipación, salvo en los casos de reconocida emergencia. La empresa proveerá a los supervisores de los correspondientes formatos a rellenar.

ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.-

17.1 Las excedencias serán ausencias no remuneradas de los trabajadores y se clasificarán en forzosa y voluntarias.

17.2 El trabajador pasará a la situación de excedencia forzosa en los siguientes casos:

17.2.a Por cargo público.- Esta excedencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

17.2.b Por maternidad o paternidad. Con al menos un año de antigüedad en la empresa, el trabajador tiene derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en PAE, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de caducidad de la excedencia.

17.2.c Por Servicio Militar. Esta excedencia se concederá por prestación del Servicio Militar obligatorio o voluntario y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

17.2.d El trabajador fijo con al menos una antigüedad en la Empresa de dos (2) años, tiene derecho a situarse en excedencia, por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Esta excedencia no dará derecho al cómputo de antigüedad durante el periodo de su disfrute. El trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes del término de su excedencia, su intención de reincorporarse al trabajo. Caso de no cumplirse este requisito, se perderá el derecho a la reincorporación.

ARTICULO 18.- DIAS FESTIVOS.-

18.1 Estos serán los que figuran en el Calendario Oficial de fiestas publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

18.2 Con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio, el día siguiente al 12 de Octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 11 o 13 fuera domingo, festivo o sábado.

ARTICULO 19.- JORNADA DE TRABAJO.-

19.1 La jornada de trabajo se cumplirá en régimen de jornada partida o jornada continuada. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración no remunerada, como mínimo. Dentro de esta jornada y computable como tiempo de trabajo efectivo, se reconocen dos periodos diarios de quince (15) minutos cada uno de ellos, considerados como de descanso para café.

19.2 En los supuestos de jornada continuada el tradicional descanso por bocadillo no excederá de quince (15) minutos y se establece también para estos trabajadores un descanso de quince (15) minutos como descanso para café. Ambos periodos se considerarán como de trabajo efectivo.

19.3. Dichos periodos de descanso se establecerán de acuerdo con las necesidades del trabajo y el Supervisor. No serán acumulables al descanso de comida y/o bocadillo, salvo acuerdo expreso entre trabajador y Supervisor.

19.4 La jornada laboral para los trabajadores de jornada normal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo a la semana, de lunes a viernes. Para los trabajadores con jornada especial o a turno, el cómputo anual de los días trabajados se calculará de forma que los mismos no superen a los trabajadores por los de jornada normal. La jornada anual no excederá la que se estipule en el sector de Construcción a nivel nacional.

19.5 El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comenzar como al terminarla, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. Por tanto, el tiempo dedicado al aseo y cambio de ropa, queda exento del cómputo de jornada.

19.6 Asimismo, se acuerda que debido a las necesidades del servicio como por ejemplo ausencia del trabajador de reemplazo de turno, enfermedad, licencia, etc. en los que sea necesario hacer cambios temporales en los

horarios y los turnos de los trabajadores, se harán dichos cambios de acuerdo con lo siguiente:

19.6.a En caso de no comparecencia al trabajo del reemplazo del empleado de turno, el trabajador presente comunicara a sus superiores dicha incomparecencia, los que harán las gestiones necesarias para tratar de encontrar un substituto. El trabajador extendera su turno hasta ser reemplazado. Las horas trabajadas por dicha extension de turno serán consideradas como horas extraordinarias.

19.6.b Licencias remuneradas. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el periodo que dure la licencia del trabajador afectado.

19.6.c Enfermedad del empleado que trabaja a turnos. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el periodo que dure la enfermedad del trabajador afectado. Si la enfermedad durara mas de cinco días, el problema de los cambios de turnos tendria que ser resuelto por el supervisor en el termino de una semana. Los cambios de turno por estas causas no podran extenderse mas de una semana.

19.6.d Los supervisores y los trabajadores de las secciones afectadas trataran mutuamente de resolver los problemas creados por las causas arriba expuestas de una manera armoniosa y voluntaria. En el caso de que un empleado se sienta afectado de una manera discriminatoria por los cambios de turnos, tendra oportunidad de presentar su caso a la Comision Mixta Paritaria para su resolucion.

19.6.e Los cambios temporales de turno, si se producen, afectaran por igual y de forma rotativa a todos los trabajadores del departamento.

19.6.f En todas aquellas secciones que las ausencias por causa de enfermedad o excedencia, se vengán cubriendo hasta la fecha con personal especialmente asignado a tal fin, se seguira haciendo de este modo.

19.7 Las siguientes secciones tienen algunos trabajos que se prestan en regimen de turnos u horarios especiales:

19.7.a Planta Electrica

19.7.b Planta de Agua

19.7.c Mecanicos de emergencia (DIN)

19.7.d Recpcion de Hotel

19.7.e Parque Movil (Motor Pool)

19.7.f Almacen de Abastecimientos (Demand Processing, Micap, RCSU, etc.)

19.7.g Comedor (Cocina Militar)

19.7.h Seccion de limpieza

19.8 En las posibles modificaciones de jornada de trabajo, horario y jornada de turno, por razones técnicas, organizativas o productivas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.- HORARIOS DE TRABAJO.-

20.1 Los horarios de trabajo para las distintas Secciones y Departamentos son como quedan especificados en el correspondiente Calendario Laboral.

20.2 No obstante se hace diferenciación entre el horario de la mayoría de los empleados, que se denominara "horario normal" en jornada partida y que comienza a las 08.00 horas y termina a las 17.00 horas, con una hora no remunerada de descanso intermedia para la comida.

20.2.a. El Comité de Empresa podrá negociar la posibilidad de cambiar horarios en verano, si así lo solicitan las secciones interesadas. Los cambios de horarios estarán supeditados a la aprobación de la Oficina Central de P.A.E.

20.3 El personal a turnos o con horarios que difieren del anotado en el parrafo anterior, es el que queda especificado en sus respectivas programaciones de trabajo recogidas en el Calendario Laboral.

ARTICULO 21.- SERVICIOS DE EMERGENCIA.-

21.1 En aquellos supuestos de autentica necesidad y dentro de lo estrictamente necesario, la empresa podrá solicitar al empleado la prolongación de la jornada de trabajo o la incorporación inmediata al mismo fuera de la jornada habitual, incluso en días de descanso y será voluntario por parte del trabajador.

21.2 Las horas trabajadas en estos servicios de emergencia se abonaran como extraordinarias con el recargo del 75 por ciento si se realizan de lunes a sabado y con el 100 por ciento si son realizadas en domingo o día festivo.

21.3 En los casos de incorporación para prestar estos servicios fuera de la jornada, o sea en los casos que no implique prolongación de la misma, el tiempo de los viajes de ida y vuelta se pagara tambien como horas extraordinarias.

21.4 A estos efectos, la duración del viaje de ida y vuelta se cifra en una (1) hora para los desplazamientos de Zaragoza, Utebo, La Muela, etc.

21.5 Se establece que cuando un trabajador sea requerido para efectuar reparaciones de emergencia, deberá realizar los mismos atendiendo a darles solución inmediata por el procedimiento más idoneo, efectuando la reparación definitiva pertinente durante el horario normal de trabajo.

21.6 Si el trabajador que hubiera atendido una emergencia no dispusiera de doce (12) horas, entre la hora de terminación de la emergencia y su hora normal de entrada al trabajo del día siguiente, tal horario de entrada se retrasara en el mismo número de horas que corresponda hasta completar un periodo de descanso de, al menos doce (12) horas. Estas horas serán remuneradas.

ARTICULO 22.- CALENDARIO LABORAL.-

22.1 Cada año, la empresa, una vez conocido el Calendario Oficial de la Provincia, confeccionara las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladara a la representación de los trabajadores con objeto de someterlos a discusión para tratar de llegar a un acuerdo.

22.2 Mientras tal acuerdo se alcanza, se prorrogaran la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

22.3 De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones, en un plazo máximo de treinta días naturales, se remitirá el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

ARTICULO 23.- VACACIONES.-

23.1 Todo el personal disfrutara anualmente de veintidos (22) días laborables de vacaciones retribuidas. Se concede por cada cinco años de antigüedad un día adicional de vacaciones, con un límite máximo de cinco días adicionales.

23.2 Se concederán en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio y atendiendo en cuanto sea posible a los deseos del trabajador.

23.3 Se establecerá un calendario de vacaciones cuya planificación se confeccionara durante el mes de Diciembre del año anterior y siguiendo los criterios que mas abajo se detallan para determinar las prioridades de los empleados.

23.4 Con objeto de flexibilizar el periodo de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a los deseos del trabajador como a las propias necesidades del servicio, se establece que puedan tomarse de una sola vez o sin límite de fraccionamiento, con un máximo de cinco (5) documentos de petición al año.

23.5 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar al menos de once (11) días laborables durante los meses de Junio a Septiembre, inclusivos.

23.6 En todo caso debe quedar cubierto el cincuenta (50) por ciento de los puestos de trabajo de cada sección con personal que no este en situación de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, excedencias o licencias retribuidas y siempre el setenta y cinco (75) por ciento de la plantilla total del respectivo Departamento debe estar presente, tambien con personal que no este en situación de ILT, según definido anteriormente.

23.7 Una vez realizado el cuadro de vacaciones y aprobado por la Dirección, el mismo no podrá cambiarse excepto en casos excepcionales y debidamente justificados, con la antelación necesaria para poder proceder a sus correcciones.

23.8 Criterios a seguir para la planificación de Vacaciones:

23.8.1 Las vacaciones podrán distribuirse a lo largo de todo el año.

23.8.2 En ningún caso la concesión del periodo vacacional podrá resultar en la creación de horas extraordinarias para su cobertura.

23.8.3 La división de las vacaciones hará perder, para los periodos siguientes al primero, la prioridad que el empleado pueda tener para su inicial concesión.

23.8.4 La prioridad para la época de disfrute de las vacaciones vendrá dada por los siguientes criterios:

23.8.4.a Empleados con obligaciones familiares. Se entiende por obligaciones familiares los empleados que tengan hijos en edad escolar y acudan a la misma. La edad escolar queda determinada entre los seis y los dieciséis años, exceptuándose los empleados que tengan hijos disminuidos, internados o escolarizados, para los que no tendrá aplicación la limitación de edad escolar.

23.8.4.b Antigüedad en la empresa.

23.8.4.c Las obligaciones familiares no dan más prioridad por número de hijos en escolaridad.

23.8.4.d Para los casos de empleados con igual prioridad considerando las obligaciones familiares, tendrá derecho preferente la antigüedad en la Empresa.

23.8.4.e Las vacaciones se iniciaran siempre en día laborable.

23.8.4.f En el supuesto de que algún empleado tenga las mismas obligaciones familiares y antigüedad que otro de su misma Sección, tendrá prioridad el de mayor categoría profesional y si también coincidiese, la prioridad corresponderá al de anterior inscripción en el Libro de Matrícula.

23.9. Los empleados deberán comunicar a su Supervisor la fecha o fechas del disfrute de vacaciones en el año próximo, antes del 30 de noviembre. A los empleados que no hayan cumplido con tal requisito, les serán adjudicadas por su Supervisor, quien tratará de acomodarlas a las fechas que resten después de la concesión a los empleados que las hubieren solicitado en plazo y siguiendo los criterios de prioridad antes mencionados.

23.10 Los empleados con nivel de supervisión que sean intercambiables dentro de una misma sección, no podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo, siguiendo para su concesión los criterios de prioridad establecidos.

23.11 Las situaciones individuales de carácter excepcional o emergencia serán tomadas en consideración en base a dichas circunstancias.

ARTICULO 24.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

24.1 Constitución. En la Base Aerea de Zaragoza, PAE tendra un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

24.2 Composición. El Comité de Seguridad estará compuesto por un representante de la Empresa, que lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en el centro de trabajo, en número máximo de cinco. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene los Delegados de las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Empresa.

24.3 Funciones. Las funciones y atribuciones de dicho Comité, serán las siguientes:

24.3.a Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

24.3.b Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

24.3.c Solicitar la colaboración del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones de la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

24.3.d Ser informados por la Dirección de la Empresa de las medidas concretas que se hayan previsto en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

24.4 El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una actividad laboral en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección de la Empresa y de sus servicios técnicos de seguridad, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

24.5 El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

24.6 La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

24.7 El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia en horas de trabajo.

24.8 Los miembros del Comité dispondrán de dos horas semanales adicionales al tiempo de las reuniones, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas. Las horas asignadas al Comité de Seguridad e Higiene podrán ser acumuladas mensualmente, pudiendo ampliarlas por el tiempo realmente imprescindible para la realización de trabajos puntuales, siempre bajo el absoluto control y responsabilidad del presidente.

24.9 El presidente del Comité de Seguridad autorizará y controlará el uso de dichas horas.

ARTICULO 25.- GARANTIAS SINDICALES.-

25.1 Las garantías y derechos sindicales, al igual que las responsabilidades serán las contenidas en la Ley Orgánica 11/1985 del 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

25.2 Las horas sindicales se computarán del día 16 al día 15 del mes siguiente, con la intención de que se reflejen en las hojas de asistencia (Time Sheet).

25.3 Se autoriza la acumulación de horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, por sindicatos presentes en el mismo. En caso de que las horas sindicales se acumulen en una o más personas, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal con una antelación de dos días laborables.

25.4 Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios, cursos de formación y otras actividades sindicales a los que fueren convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan. Las horas utilizadas para estos propósitos, así como las utilizadas para las actividades que son de su competencia, tal como queda establecido en el Estatuto de los Trabajadores, serán a cargo de los treinta y cinco (35) horas sindicales mensuales que cada miembro del Comité de Empresa tiene para dicho propósito.

25.5 De manera que se pueda establecer un procedimiento para el propio manejo de la utilización y contabilidad de las horas sindicales, se seguirán los siguientes criterios:

25.5.a. Las ausencias tanto del puesto de trabajo, como las de no comparecencia al mismo, deberán comunicarse por escrito a la Oficina Central (Personal Español) de PAE, con una antelación de dos días laborables, salvo imprevistos, en cuyo caso se notificará al supervisor inmediato con toda la antelación posible. La Oficina Central de PAE notificará a los supervisores de tales ausencias.

25.5.b. Las horas sindicales deberán anotarse en la columna 8 de la hoja de relación mensual y a su lado, en paréntesis, el período comprendido.

25.5.c. Cuando se trate de no comparecencia o ausencias fuera de la Base Aerea de Zaragoza por razones de actividades de la Central Sindical, además de lo expuesto anteriormente, deberán justificarse documentalmente a tal efecto.

ARTICULO 26.- DIRECCION, ORGANIZACION, PROMOCION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO.

26.1 PAE ostenta el derecho exclusivo de gestión, control y dirección del contrato, en todos sus aspectos para llevar a cabo las obligaciones contractuales derivadas del Contrato entre PAE y la Fuerza Aerea de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación suscritos entre España y los Estados Unidos y sus Acuerdos Complementarios, además de todas las atribuciones que en este aspecto le da la legislación vigente.

26.2 La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de trabajo son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

26.3 Si por períodos de vacaciones o por otros motivos, la empresa tiene necesidad de cubrir vacantes para ayuda a talleres u otros servicios, tendrá prioridad todo trabajador con nivel XI o XII, que dentro de la empresa quiera ocuparlo temporalmente, siempre y cuando el trabajador este cualificado y lo apruebe el jefe del departamento en el que se produzca la vacante. La Empresa abonará la diferencia entre la categoría del trabajador y la del puesto ocupado mientras dure la sustitución.

26.4 En período de vacaciones escolares, la Empresa priorizará la contratación temporal de jóvenes hijos de trabajadores de PAE, para cubrir, si fuera necesario, ausencias por vacaciones. Los trabajadores interesados lo pondrán en conocimiento del Comité de Empresa antes del 31 de Mayo.

26.5 Los trabajadores que cesen en la empresa por terminación de contrato, serán llamados, en caso de nuevas contrataciones, por el mismo orden cronológico en que fueron cesados, como candidatos a la nueva plaza. Será seleccionado siempre y cuando este cualificado y lo apruebe el Jefe de Departamento.

26.6 Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla se publicarán en los tabloneros de anuncios.

ARTICULO 27.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

27.1 El personal se clasificará en los cuatro grupos siguientes:

- 27.1.a Directivos
- 27.1.b Técnicos
- 27.1.c Empleados
- 27.1.d Operarios

ARTICULO 28.- SERVICIOS MINIMOS NECESARIOS INELUDIBLES EN CASO DE ANORMALIDAD LABORAL.-

28.1 Pacific Architects & Engineers, a través de sus empleados, tiene la responsabilidad de proveer servicios ineludibles de mantenimiento y ayuda logística a determinadas secciones de las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos en la Base Aerea de Zaragoza que se determinan como mínimos y esenciales. Los siguientes servicios ineludibles se consideran como mínimos y esenciales:

- 28.1.a. Planta Eléctrica
- 28.1.b. Planta de Agua
- 28.1.c. Mantenimiento de barreras
- 28.1.d. Barrido de pistas de aterrizaje
- 28.1.e. Mantenimiento de Generadores Auxiliares
- 28.1.f. Reparaciones de Emergencia (DIN)
- 28.1.g. Reparto combustible

28.2 El Comité de Empresa está de acuerdo con PAE en que los servicios arriba mencionados son necesarios para la seguridad de las personas y cosas y el normal funcionamiento de las actividades operacionales de las Fuerzas Aereas. Por lo tanto, se acuerda que las secciones arriba mencionadas serán cubiertas con el personal mínimo necesario para su normal cobertura las veinticuatro horas del día, en aquellos casos de anomalía laboral que puedan causar una reducción del personal asignado a estas secciones.

28.3 El personal mínimo necesario para cobertura de dichas secciones es como sigue:

- 28.3.a Planta Eléctrica: 2 operarios por turno de trabajo.
- 28.3.b Planta de Agua: 1 operario " " "
- 28.3.c Mant. Barreras: 2 operarios " " "
- 28.3.d Barrido pistas: 1 operario " " "
- 28.3.e Mant. Generador.: 2 operarios " " "
- 28.3.f DIN: 1 operario " " "
- 28.3.g Reparto Combust.: 2 operarios " " "

28.4 El Comité de Empresa comunicará a la Empresa con antelación los nombres de los operarios cualificados de los asignados a las secciones que tomarán los puestos de turno en los tiempos requeridos.

ARTICULO 29.- PERIODOS DE PRUEBA.-

29.1 Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- 29.1.a Técnicos: tres meses.
- 29.1.b Administrativos: un mes.
- 29.1.c Operarios u obreros: dos semanas.

29.2 Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

29.3 En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el período de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

29.4 Los contratos siempre estarán de acuerdo con la normativa vigente a este respecto.

29.5 Terminado el período de prueba, el tiempo transcurrido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 30.- AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

30.1 Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, a partir del quinto día de su incorporación se le facilitará una copia o fotocopia del parte de alta debidamente cumplimentado por el INSS. La Empresa vendrá obligada a entregárselo en el plazo de otros cinco días.

30.2 Además de lo estipulado anteriormente también se le facilitará una copia del contrato de trabajo.

ARTICULO 31.- CESES EN LA EMPRESA.-

31.1 El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa deberá avisar en la Oficina de Personal de la misma con diez (10) días de antelación a no ser que el mismo este empleado con categoría de mando, en cuyo caso, deberá hacerlo con veinte (20) días de anticipación.

31.2 La no observancia de estos plazos dará lugar a una deducción igual al número de días dejados de preavisar.

31.3 Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito a la Oficina de Personal de la Empresa y con acuse de recibo por parte de la misma.

ARTICULO 32.- FINIQUITOS.-

Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa que el trabajador elija o de un representante en la Empresa del Sindicato al que el trabajador pertenezca, salvo que el trabajador exprese por escrito no hacer uso de tal derecho.

ARTICULO 33.- FALTAS Y SANCIONES.-

33.1 Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, clasificando las faltas atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo XI, Sección Segunda, Tercera y Artículo 159 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, o normas legales que las substituyan.

33.2 La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez (10) días; para las faltas graves, a los veinte (20) días y para las muy graves, a los sesenta (60) días, contando siempre a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento de la comisión de la falta y en todo caso, a los seis (6) meses de haberse cometido.

33.3 Tendrán la consideración de falta muy grave las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la Empresa. En el caso de ser ejercidas desde posiciones de superioridad jerárquica y cuando se ejerzan sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, abuso de autoridad, sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargo de responsabilidad.

ARTICULO 34.- TRASLADO Y DESPLAZAMIENTOS.-

34.1 Los traslados permanentes del personal a otro centro de trabajo fuera de la provincia de Zaragoza, se harán de acuerdo con el trabajador afectado.

34.2 Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

ARTICULO 35.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

35.1 El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

35.2 Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

35.2.a Embriaguez del conductor o consumo de estupefacientes, o drogas tóxicas, cuando recaiga sobre ello resolución judicial firme.

35.2.b Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.

35.2.c Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria determinada por resolución judicial firme.

ARTICULO 36.- FONDO SOCIAL.-

Se establece la creación de un Fondo Social para el desarrollo de actividades sociales, deportivas y culturales. Este Fondo Social se financiará con las cuotas que la Empresa venía abonando por cada empleado por la afiliación a ECO-DAGESA. Este Fondo será gestionado por el Comité de Empresa.

Para 1.992 la empresa abonará la cantidad de DOSCIENTAS TRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (203.574 pts) PESETAS.

ARTICULO 37.- ESTRUCTURA SALARIAL.-

37.1 La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

37.2 Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o gravan en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

ARTICULO 38.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

38.1 Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE, estarán formados por:

- 38.1.a Salario Base.
- 38.1.b Complementos Salariales.

38.2 Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

38.3 Se acuerda un incremento para 1.992 del 8.5% sobre todos los conceptos económicos del convenio.

ARTICULO 39.- NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.-

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

ARTICULO 40.- REVISION SALARIAL.-

Para el caso de que el IPC reconocido oficialmente por el INE para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1.992, superase el seis coma cinco por ciento (6,5%) corresponderá una revisión salarial por la diferencia, que deberá aplicarse a las cantidades que sirvieron de base para la aplicación de lo pactado en este Convenio. Esta revisión en caso de producirse, tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1.992.

ARTICULO 41.- SALARIO BASE.-

Es salario base, la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo primero de este convenio.

ARTICULO 42.- COMPLEMENTOS SALARIALES.-

42.1 Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se detallan:

42.1.a Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

- (1) Plus de Convenio
- (2) Plus de Asistencia
- (3) Complemento personal extrasalarial

42.1.b Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

- (1) Pagas extraordinarias de junio y Navidad
- (2) Paga de beneficios
- (3) Paga de octubre

42.1.c Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación:

(1) Personales:

- (a) Antigüedad
- (b) Plus de idioma

(2) De puesto de trabajo:

- (a) Nocturnidad
- (b) Conducción de vehículos
- (c) Trabajo en festivos

42.1.d Otros:

- (1) Plus consolidado
- (2) Plus distancia

ARTICULO 43.- ABONO DEL SALARIO.-

43.1 El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o, el día anterior, si este fuera festivo.

43.2 Se abonarán anticipos quincenales cuya cuantía estará en torno al cuarenta (40) por ciento del salario real mensual, redondeándolo en miles de pesetas.

43.3 La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talon, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

ARTICULO 44.- PLUS DE CONVENIO

Se abonará mensualmente en concepto de plus de convenio, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE (6.599) PESETAS a todos los trabajadores de la empresa sujetos al ámbito personal de convenio.

ARTICULO 45.- PLUS DE ASISTENCIA.-

45.1 Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o previo aviso, no acuda al trabajo.

45.2 Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

45.3 El importe del plus de asistencia será de QUINIENTAS VEINTIOCHO (528) pesetas por día, para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 46.- COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.-

46.1 El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación discrecional de la Dirección de la empresa.

46.2 Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociación colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

ARTICULO 47.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-

47.1 Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengándose una de ellas el 30 de Junio y la de Navidad el día 20 de Diciembre.

47.2 El importe de cada una de ellas será equivalente a treinta (30) días del salario base más la antigüedad y asistencia de cada trabajador.

47.3 Estas gratificaciones, así como la participación en beneficios que se regula en el artículo siguiente, se devengarán durante la permanencia en el servicio militar. En los permisos sin remuneración y en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, no se devengarán. Serán prorrateables para el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

ARTICULO 48.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La paga de Beneficios será del seis por ciento (6%) del salario base anual más antigüedad de cada trabajador y se abonará en el mes de marzo del año siguiente.

ARTICULO 49.- PAGA DE OCTUBRE.-

49.1 Se establece una gratificación extraordinaria de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO (58.004) PESETAS, igual para todas las categorías profesionales, que se hará efectiva el día 10 de Octubre de cada año o el día anterior, si este fuese festivo, sábado o domingo.

49.2 Esta gratificación tendrá el carácter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

ARTICULO 50.- ANTIGÜEDAD.-

Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienes, equivalentes cada uno al 5% del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al 7% del salario base.

ARTICULO 51.- PLUS DE CONDUCCION DE VEHICULOS.-

51.1 Para aquellos empleados cuyo trabajo específico no sea la conducción de vehículos y estén en posesión del preceptivo carnet de conducir, civil o militar, se establece un plus de conducción de vehículos en la cuantía de TRES MIL VEINTINUEVE (3.029) PESETAS mensuales.

51.2 La designación y determinación del número de empleados acreedores a este plus será determinada por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

51.3 Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos empleados cuyo trabajo específico sea la conducción de vehículos.

51.4 El plus de conducción no se devengará en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, ni será tenido en cuenta para las pagas extraordinarias, la de beneficios, ni para el cálculo de la horas extraordinarias.

51.5 El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las ordenes encomendadas, así como a ocuparse y responsabilizarse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo y su comunicación al superior inmediato en caso de anomalía.

ARTICULO 52.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computándose como tales los sábados, se devengará un Plus equivalente al ciento diez (110%) por ciento del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

ARTICULO 53.- PLUS CONSOLIDADO.-

53.1 El Plus Consolidado por Gastos de Transporte Urbano y Ropa de Trabajo (abreviado: Plus Consolidado), cuya cuantía es de 814 pesetas, por día efectivamente trabajado e igual para todas las categorías profesionales.

53.2 Para los empleados en las Secciones de Food Services, Billenting y aquellos otros empleados a los que la Empresa provee de su especial ropa de trabajo, el Plus Consolidado será de 787 pesetas, también por día efectivamente trabajado e igual para todas las categorías profesionales.

53.3 Si la Empresa o las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

53.4 La obligación de conservación en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

53.5 La empresa facilitará a sus trabajadores todos aquellos elementos de protección personal que resulten apropiados según los trabajos a realizar, cuidando de su conservación y reposición de forma que pueda asegurarse en todo momento la eficacia de los mismos. El Comité de Seguridad e Higiene realizará un estudio a estos efectos y someterá las correspondientes recomendaciones a la Empresa.

53.6. Estos elementos de protección personal serán siempre considerados propiedad de la Empresa y para uso exclusivo de los cometidos laborales dentro de la misma.

ARTICULO 54.- PLUS DE DISTANCIA.-

54.1 Su cuantía será de CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS (496) PESETAS por día trabajado. Tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que lo tuviesen reconocido en 31-12-88 (según Acto de Conciliación 717/89) y los trabajadores que vivan fuera del casco urbano de Zaragoza mientras acrediten tal condición.

ARTICULO 55.- PLUS DE IDIOMA.-

Para los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características se devengue este Plus de conocimiento del idioma inglés, su cuantía será de CUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTIDOS (4.622) PESETAS mensuales.

ARTICULO 56.- DIETAS.-

56.1 En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de Zaragoza, se abonará una dieta completa CUATRO MIL QUINIENTAS TATORCE (4.514) PESETAS, cuando sea necesario efectuar fuera las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de mil quinientas cinco (1.505) pesetas. Se abonarán antes del desplazamiento si así lo solicita el trabajador.

56.2 En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

ARTICULO 57.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

57.1 Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

57.1.a Horas extraordinarias habituales: Supresión.

57.1.b Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros danos extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

57.1.c Horas extraordinarias por Contratos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento), siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

57.2 Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente y las horas de comida del personal que no pueda ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

57.3 El importe de las horas extraordinarias para cada categoría profesional se halla recogido en el anexo 3.

57.4 El Comité de Empresa se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa, siempre y cuando no se superen los márgenes legalmente establecidos.

57.5 La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

57.6 Las horas extraordinarias que se realicen serán compensadas en tiempo o abonadas en efectivo, a decisión de la Empresa. En los casos que sean compensadas, se saldaran añadiendo el tiempo correspondiente al descanso semanal o periodo vacacional, de acuerdo con las necesidades del servicio, incrementándose según lo estipulado en el convenio.

ARTICULO 58.- ENFERMEDAD COMUN, MATERNIDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL.-

58.1 Todo trabajador con una antigüedad mínima de seis meses en la empresa, y que cause baja por enfermedad común, maternidad, o accidente no laboral, tendrá derecho a percibir desde el decimosexto (16) día, a partir de la fecha de baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de su salario base, plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de convenio y plus extrasalarial.

58.2 En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

ARTICULO 59.- ACCIDENTE LABORAL, ENFERMEDAD PROFESIONAL.

59.1 En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo trabajador tendrá derecho desde el primer día de baja, a percibir la diferencia entre las prestaciones de la Mutua Patronal y su salario base, plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de convenio y plus extrasalarial, extendiéndose este complemento en sus mismos términos para los accidentes producidos "In Itinere", cuando sean consecuencia de accidentes de tráfico o por causas ocurridas en los trayectos de ida y vuelta, desde el lugar de residencia del trabajador y el centro de trabajo, extremo que deberá ser justificado por el trabajador.

59.2 La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de ciento veinte (120) días.

59.3 El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de Junio, Octubre, Navidad y participación en Beneficios.

59.4 Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

59.5 Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

ARTICULO 60.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

60.1 El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a

percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, si a ello se hiciera acreedor.

60.2 Las cantidades seran las siguientes:

- 60.2.a Por jubilacion voluntaria anticipada a los 60 anos: seis mensualidades.
- 60.2.b Por jubilacion voluntaria anticipada a los 61 anos: cinco mensualidades.
- 60.2.c Por jubilacion voluntaria anticipada a los 62 anos: cuatro mensualidades.
- 60.2.d Por jubilacion voluntaria anticipada a los 63 anos: tres mensualidades.
- 60.2.e Por jubilacion voluntaria anticipada a los 64 anos: dos mensualidades.
- 60.2.f Por jubilacion voluntaria anticipada a los 65 anos: una mensualidad.

60.3 En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilacion al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de agosto.

ARTICULO 61.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO ANOS.-

61.1 De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 anos cumplidos deseen acogerse a la jubilacion con el 100 por 100 de los derechos, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador en los terminos que la ley determina.

ARTICULO 62.- INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.-

62.1 La Empresa se compromete a suscribir una Poliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes, con las siguientes indemnizaciones:

62.1.a Muerte por cualquier causa:	575.000	Pesetas
62.1.b Muerte por accidente laboral:	1.725.000	Pesetas
62.1.c Invalidez permanente total o parcial, derivada de accidente:	1.725.000	Pesetas
62.1.d Invalidez profesional:	575.000	Pesetas

ARTICULO 63.- INDEMNIZACIONES POR ROTURAS DE PROTESIS

63.1 Para los casos de rotura de gafas u otras protesis como consecuencia de accidente en el trabajo, se seguira el siguiente procedimiento:

63.1.a El trabajador afectado presentara escrito, con relacion detallada de los hechos y testigos que lo avalen, si los hubiere, ante la Direccion de la Empresa.

63.1.b Procedera el abono del 55% de la rotura, con una cantidad maxima de TRECE MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA (13.571) PESETAS.

63.1.c Para los casos en que la rotura solamente sea parcial, el abono procedera, exclusivamente, por el importe de la reparacion y siempre con la limitacion establecida en el parrafo anterior.

ARTICULO 64.-

Todos los trabajadores que no perciban el plus de distancia y que por sus jornadas especiales no pueden hacer uso de los autobuses de la empresa, seran trasladados a un punto proximo a su domicilio.

CONVENIO 1992

		SALARIO BASE DIA	PLUS FESTIVOS	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TOXICO	PLUSES COMUNES	
CATEGORIAS PROFESIONALES							
NIVEL II	TITULADO SUPERIOR	6,595	7,255			PLUS CONVENIO	6,599
NIVEL III	TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	5,168	5,685			PLUS IDIOMA	4,622
NIVEL IV	ENGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	4,944	5,438	1236	989	PLUS ASISTENCIA	528
NIVEL V	JEFE DE 2º ADM.	4,497	4,947	1124	899	PLUS CONSOLIDADO	814-787
NIVEL VI	OF 1º ADM.-DEL.-ENGDO. TALLER	4,058	4,464	1015	812	PLUS DISTANCIA	496
NIVEL VII	CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	3,864	4,250	966	773	PLUS CONDUCIR	3,029
NIVEL VIII	OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	3,706	4,077	927	741		
NIVEL IX	AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	3,408	3,749	852	682		
NIVEL X	AYUDANTE OFICIO	3,317	3,649	829	663		
NIVEL XI	PEON ESPECIALISTA	3,132	3,445	783	626		
NIVEL XII	PEON	3,042	3,346	761	608		

CONVENIO 1992

TABLA DE ANTIGUEDADES

		2 ANOS 5%	4 ANOS 10%	9 ANOS 17%	14 ANOS 24%	19 ANOS 31%	24 ANOS 38%	29 ANOS 45%
CATEGORIAS PROFESIONALES								
NIVEL II	TITULADO SUPERIOR	330	660	1121	1,583	2,044	2,506	2,968
NIVEL III	TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	258	517	879	1,240	1,602	1,964	2,326
NIVEL IV	ENGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	247	494	840	1,187	1,533	1,879	2,225
NIVEL V	JEFE DE 2º ADM.	225	450	764	1,079	1,394	1,709	2,024
NIVEL VI	OF 1º ADM.-DEL.-ENGDO. TALLER	203	406	690	974	1,258	1,542	1,826
NIVEL VII	CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	193	386	657	927	1,198	1,468	1,739
NIVEL VIII	OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	185	371	630	889	1,149	1,408	1,668
NIVEL IX	AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	170	341	579	818	1,056	1,295	1,534
NIVEL X	AYUDANTE OFICIO	166	332	564	796	1,028	1,260	1,493
NIVEL XI	PEON ESPECIALISTA	157	313	532	752	971	1,190	1,409
NIVEL XII	PEON	152	304	517	730	943	1,156	1,369

CONVENIO 1992

=====

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORAS EXTRAORDINARIAS 75%						
	SIN ANTG:	2 ANOS 5%	4 ANOS 10%	9 ANOS 17%	14 ANOS 24%	19 ANOS 31%	24 ANOS 38%
NIVEL II TITULADO SUPERIOR	1,443	1,515	1,587	1,688	1,790	1,890	1992
NIVEL III TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	1,131	1,187	1,243	1,322	1,402	1,480	1560
NIVEL IV ENGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	1,082	1,136	1,190	1,265	1,341	1,417	1493
NIVEL V JEFE 2º ADM.	984	1,034	1,083	1,152	1,221	1,290	1358
NIVEL VI OF 1º ADM.-DEL.-ENGDO. TALLER	886	930	975	1,036	1,099	1,161	1223
NIVEL VII CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	843	886	928	987	1,046	1,105	1163
NIVEL VIII OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	809	850	890	946	1,003	1,060	1116
NIVEL IX AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	743	780	817	869	921	973	1025
NIVEL X AYTE. OFICIO	724	760	796	846	896	947	998
NIVEL XI PEON ESPECIALISTA	684	718	752	801	848	896	944
NIVEL XII PEON	644	677	710	754	801	845	890

CONVENIO 1992

=====

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORAS EXTRAORDINARIAS AL 100%						
	SIN ANTG:	2 ANOS 5%	4 ANOS 10%	9 ANOS 17%	14 ANOS 24%	19 ANOS 31%	24 ANOS 38%
NIVEL II TITULADO SUPERIOR	1,922	2,017	2,114	2,248	2,383	2,518	2652
NIVEL III TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	1,509	1,584	1,660	1,765	1,871	1,977	2082
NIVEL IV ENGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	1,442	1,514	1,586	1,687	1,789	1,889	1,990
NIVEL V JEFE 2º ADM.	1,311	1,376	1,441	1,533	1,624	1,718	1,809
NIVEL VI OF 1º ADM.-DEL.-ENGDO. TALLER	1,180	1,240	1,299	1,382	1,464	1,547	1,630
NIVEL VII CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	1,125	1,182	1,238	1,317	1,396	1,475	1,553
NIVEL VIII OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	1,076	1,127	1,184	1,259	1,333	1,409	1,485
NIVEL IX AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	991	1,041	1,089	1,159	1,228	1,298	1,367
NIVEL X AYTE. OFICIO	967	1,016	1,064	1,132	1,199	1,266	1,335
NIVEL XI PEON ESPECIALISTA	911	957	1,003	1,067	1,131	1,195	1,259
NIVEL XII PEON	859	903	945	1,006	1,067	1,126	1,187

CONVENIO 1992

=====

TABLA SALARIAL ANUAL

CONCEPTO	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
SALARIO BASE	2.413.770	1.891.488	1.809.504	1.645.902	1.485.228	1.414.224	1.356.396
PLUS ASISTENC.	193.248	193.248	193.248	193.248	193.248	193.248	193.248
PLUS CONVENIO	79.188	79.188	79.188	79.188	79.188	79.188	79.188
EXTRAS VER-NAV.	427.380	341.760	328.320	301.500	275.160	263.520	254.040
EXTRA BENEFICIOS	144.826	113.489	108.570	98.754	89.114	84.853	81.384
EXTRA PÍLAR	58.004	58.004	58.004	58.004	58.004	58.004	58.004
TOTAL SALARIOS	3.316.416	2.677.177	2.576.834	2.376.596	2.179.942	2.093.037	2.022.260
PLUS CONSOLID.	183.150	183.150	183.150	183.150	183.150	183.150	183.150
TOTAL ANUAL	3.499.566	2.860.327	2.759.984	2.559.746	2.363.092	2.276.187	2.205.410

CONCEPTO	IX	X	XI	XII
SALARIO BASE	1.247.328	1.214.022	1.146.312	1.113.372
PLUS ASIS	193.248	193.248	193.248	193.248
PLUS CONVENIO	79.188	79.188	79.188	79.188
EXTRAS VER/NAV	236.160	230.700	219.600	214.200
EXTRA BENEFICIOS	74.840	72.841	68.779	66.802
EXTRA PILAR	58.004	58.004	58.004	58.004
TOTAL SALARIOS	1.888.768	1.848.003	1.765.131	1.724.814
PLUS CONSOLIDADO	183.150	183.150	183.150	183.150
TOTAL ANUAL	2.071.918	2.031.153	1.948.281	1.907.964

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete

Notificación

Núm. 16.505

Se pone en conocimiento de la empresa Jean Charles Creation, S. L., dedicada a la actividad de peluquería, y cuyo último domicilio conocido fue en calle María Zambrano, sin número, de Zaragoza, que al intentar la notificación de la resolución dictada por el ilustrísimo señor director provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando el acta de infracción número 1.131 de 1991, se constató que la citada empresa se ha ausentado de dicho domicilio sin dejar señas de otro, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación se remite para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete, así como al Ayuntamiento de Zaragoza para que sea expuesto en el tablón de anuncios del mismo.

Visto el expediente número 92 de 1992 instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, en virtud de acta de infracción número 1.131 de 1991, incoada en fecha 26 de septiembre de 1991 a la empresa Jean Charles Creation, S. L., con domicilio en calle María Zambrano, sin número, de Zaragoza,

Fallo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de 50.100 pesetas.

Recurso: Cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor subdirector general de asistencia técnico-jurídica de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, de acuerdo con los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. De no interponerse habrá de efectuarse el pago en metálico, en la "cuenta especial de ingresos" de la Tesorería General de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Albacete, 11 de marzo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Juan Andújar Tomás.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 8.107

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente electrificación, consistente en dieciséis centros de transformación de tipo interior, línea aérea de distribución y acometidas subterráneas de entrada y salida a los centros de transformación, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Pinseque.

Domicilio: Pinseque (Zaragoza), plaza de España, número 1.

Referencia: AT 314-91.

Emplazamiento: Término municipal de Pinseque, a la altura del kilómetro 19 de la carretera de Logroño.

Potencia y tensiones: Cinco centros de transformación de 630 kVA y el resto de 2 x 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 2,5 kilómetros de longitud. Desde dieciséis apoyos de esta línea se harán

entradas y salidas subterráneas a los centros de transformación y desde éstos red de distribución en baja tensión.

Finalidad de la instalación: Electrificar el parque industrial Los Leones, sector 17.

Presupuesto: 166.788.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 8.108

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 307-91.

Tensión: 10 kV.

Origen: Línea eléctrica aérea del polígono San Miguel al CT Hermanos Almarza.

Término: Apoyo número 9.

Longitud: 1.139 metros.

Recorrido: Término municipal de Villanueva de Gállego.

Finalidad de la instalación: Alimentar al CT Depuradora de Aguas.

Presupuesto: 4.002.079 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 8.109

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y red de distribución en baja tensión, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 305-91.

Emplazamiento: Cuarte de Huerva (Zaragoza), avenida del Rosario, número 17.

Potencia y tensiones: 400 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a seis naves industriales.

Presupuesto: 3.638.850 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 8.432

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 157 de 1992, interpuesto por Arturo Cutillas de las Lagunas, contra el Ministerio de Educación y Ciencia por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto contra resolución de 14 de enero de 1991 de la Dirección Provincial que denegaba petición de reconocimiento de servicios previos a la Administración.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las

personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.778

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 144 de 1992, interpuesto por don Francisco Yagüe Omar, contra la Dirección General de la Guardia Civil por acuerdo de 12 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 17 de julio de 1991 que desestimaba la petición de complemento de plena dedicación por período superior a cinco años por prescripción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 8.434

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 158 de 1992, interpuesto por Francisco Martelés García, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 12 de noviembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 17 de julio de 1991 declarando la prescripción de cantidades reclamadas correspondientes a período de tiempo superior a cinco años, a efectos de trienios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 8.435

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 159 de 1992, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de José-Antonio Sasot Bayona y otros, contra la Diputación General de Aragón (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales) por resolución de 18 de noviembre de 1991 desestimando recurso contra resolución de 26 de junio de 1991 desestimando petición de reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados en la escala de monitores e instructores de la Extensión Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

LUNA

Rectificación

Núm. 17.062

Por medio del presente se procede a la rectificación del anuncio núm. 12.894, inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 60, de 14 de marzo de 1992, referente a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, coeficientes e índices de situación regulados por la misma, en los siguientes términos:

En donde dice: "en sesión del día 19 de diciembre de 1991", debe decir: "en sesión extraordinaria del día 20 de febrero de 1992".

Luna, 16 de marzo de 1992. — El secretario.

Núm. 15.836

MAGALLON

CONVOCATORIA para la provisión de una plaza de funcionario de servicios varios, incluida en la subescala subalterna de la escala de Administración general.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de enero de 1992, para cubrir la plaza de funcionario de servicios varios

creada en sesión de 8 de octubre de 1991 y vacante en la actualidad, se aprobó la convocatoria, a realizar con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de funcionario de servicios varios en la plantilla de este Ayuntamiento; esta plaza está encuadrada en la subescala subalterna de la escala de Administración general, incluida en el grupo E de clasificación y dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

2.^a Requisitos de los candidatos. — Para tomar parte en esta oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad. A los efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Prvisión de la Administración Local.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios o similar.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

3.^a Solicitudes. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento para tomar posesión en el cargo, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, en duplicado ejemplar y debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.^a Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediendo un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un concejal a designar por la Alcaldía, un representante de la Diputación General de Aragón (Administración local) y un representante del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Se designará el mismo número de suplentes que de miembros titulares. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Comienzo y desarrollo del ejercicio. — El ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el ejercicio, el tribunal anunciará en el mismo *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los concursantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. — La plaza de funcionario de servicios varios será provista por oposición, mediante examen de aptitud, que consistirá en realizar los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio. — Sencilla escritura al dictado y solución de simples operaciones aritméticas que señalará el tribunal.

Redacción de un sencillo bando, parte, denuncia o asunto afín a los trabajos, señalado por el tribunal.

Para este primer ejercicio los concursantes dispondrán de una hora y media. Este primer ejercicio será eliminatorio.

Segundo ejercicio. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en

un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. — Consistirá en realizar algunos de los trabajos siguientes que señale el tribunal:

- Montar, desmontar o colocar un mueble o aparato de sencilla manipulación.
- Podar y entrecavar una planta, arbusto o pequeño árbol.
- Realizar un sencillo trabajo de albañilería.
- Realizar un sencillo trabajo relacionado con el servicio de aguas.

Para este tercer ejercicio los concursantes dispondrán de una hora y media.

8.^a Calificación. — Cada miembro del tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo 5 puntos. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

9.^a Lista de aprobados. Presentación de documentos y nombramiento. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule el correspondiente nombramiento. Al mismo tiempo remitirá al Ayuntamiento, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores y la puntuación obtenida.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria exige la base segunda de la misma, y que son:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia debidamente compulsada del certificado de estudios primarios o título equivalente o superior.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.^a Incidencias. — El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Magallón, 25 de febrero de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Programa del segundo ejercicio

Derecho político y administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1978. — Principios generales.

- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
 Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
 Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
 Tema 5. El Poder judicial.
 Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía.

Administración local

- Tema 7. Régimen local español. — La provincia: organización y competencias.
 Tema 8. El municipio. — Organización municipal. — Competencias. Otras entidades locales.
 Tema 9. Ordenanzas y reglamentos. — La función pública local y su organización. — Procedimiento administrativo local.
 Tema 10. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Sindicación. — La Mutualidad de Administración Local. — Deberes de los funcionarios de servicios varios.

PINA DE EBRO

Núm. 16.508

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1992, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1992.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días, pudiendo los interesados examinarlo en la Secretaría municipal, de 9.00 a 14.00 horas, y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pina de Ebro, 11 de marzo de 1992. — El alcalde accidental, Elías Berdejo Franco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y citación

Núm. 8.595

En virtud de providencia dictada en autos de expediente de dominio número 134 de 1991, de mayor cabida, seguidos a instancia de Isabel Bendicho Revuelta, María Bendicho Revuelta, Pilar-Carmen Bendicho Revuelta y Petronila Bendicho Revuelta, sobre campo de regadío situado en el término de Miralbuena, de esta ciudad, partida de "Vistabella", con linderos: al saliente, carretera de herederos y campo de Joaquín Alciber; al poniente, acequia de Vistabella; al mediodía, riego de herederos y viña de Manuela Goy, y al norte, riego de herederos. Esta finca aparece en el Registro de la Propiedad de Zaragoza con cabida de 3 cahíces de tierra, equivalentes a 1 hectárea 42 áreas 91 centiáreas. La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de esta ciudad al tomo 745, libro 211, folio 243, finca número 7.999. Se ha acordado publicar la presente para que en el término de diez días puedan comparecer en autos y alegar lo que estimen conveniente, en orden a los solicitado, las personas interesadas.

Y para que sirva de citación en forma a Salvador Peérez Ezquerria, con domicilio desconocido, expido la presente en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 11.615

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 812 de 1991-C de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor y defendida por la letrada señora Ibarra, siendo demandados Gloria Albiz Montel y Enrique Royo Sánchez, en ignorado paradero, y Teresa Sánchez Lisbona y Pilar Sánchez Lisbona, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja Rural del Jalón hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Gloria Albiz Montel, Enrique Royo Sánchez, Teresa Sánchez Lisbona y Pilar Sánchez Lisbona, para el pago a dicha parte

ejecutante de 528.155 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Gloria Albiz Montel y Enrique Royo Sánchez se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 8.604**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.597 de 1991, promovido por Industrias Arba, S. A., contra Talleres Cima, S. A., en reclamación de 1.940.000 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Talleres Cima, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 8.606**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 391 de 1988-C obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de enero de 1992. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho promovidos por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el letrado señor García Huici, contra La Zaragozana, S. A., representada por la procuradora doña Isabel Franco Bella y dirigida del letrado señor Soriano Medina, y contra Luis Oliver Albesa, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, en nombre y representación de Banco Pastor, S. A., contra La Zaragozana, S. A., y Luis Oliver Albesa, debo declarar y declaro el mejor derecho y preferencia de Banco Pastor, S. A., para cobrar las cantidades que por principal de 2.508.280 pesetas e intereses constituyen su crédito contra el codemandado señor Oliver Albesa, respecto a la compañía mercantil La Zaragozana, S. A., ordenando, en consecuencia, retener dichas cantidades a su favor una vez realizada la subasta de los bienes, hasta el total pago del crédito preferente que le corresponde, y todo ello sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Luis Oliver Albesa.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 17.136**

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria núm. 1.458 de 1991, seguidos a instancia de compañía mercantil Cancer y Cebrián Zaragoza, S. A., en los cuales se ha dictado providencia con esta fecha, convocando a Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos el día 12 de mayo de 1992, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, y por medio del presente se convoca a los acreedores ignorados, cuyo domicilio se ignora, para que puedan comparecer a la referida Junta el día y hora señalados, a usar de su derecho.

Y para que conste, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 11.619****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en el proceso civil de cognición, tramitado en este Juzgado bajo el número 23 de 1991-A a instancia de Comunidad de

propietarios de Utebo Park, contra Carlos-Javier Luna García y otros, cuyo último domicilio conocido estuvo en Utebo Park, bloque 7, segundo D, de Utebo, actualmente en ignorado paradero, por la presente se le emplaza a fin de que en el plazo de seis días hábiles comparezca en autos, advirtiéndole que, en su defecto, podrá ser declarado en rebeldía, continuando el juicio su curso y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas por la ley.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento al demandado Carlos-Javier Luna García, en ignorado paradero, a los fines acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 14.236**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 886 de 1990, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados José-Antonio Oliver Lasala y Esther Gregorio Marquina, con domicilio en camino de María, 54, de Cadrete (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina tupi, marca "Univer". Valorada en 80.000 pesetas.

Un peso. Valorado en 2.000 pesetas.

Una sierra de cinta, marca "Cima". Valorada en 75.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Cima". Valorada en 40.000 pesetas.

Una lijadora portátil, marca "Lecma". Valorada en 10.000 pesetas.

Una sierra circular, marca "Ein Port". Valorada en 15.000 pesetas.

Una afiladora marca "Ein Port". Valorada en 10.000 pesetas.

Una furgoneta mixta, marca "Mercedes Benz", modelo 1300, matrícula Z-5291-AC. Valorada en 300.000 pesetas.

Un vehículo marca "Simca 1200", matrícula Z-6097-H. Valorado en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 16.497****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 117 de 1992, instados por don Julián Pamiés Ramos, contra Emcefa, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de abril próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Emcefa, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 16.498****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 113 de 1992, instados por doña Ana Yubero Cabeza, contra Echi, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la

demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 18 de mayo próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Echi, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 **Núm. 11.504**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 879 de 1991, sobre extinción de contrato, promovidos por Jaime Menal Romeo y otros, contra Consal Gracia, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 2, sobre extinción de contrato de trabajo, promovidos por Jaime Menal Romeo y otros, contra Consal Gracia, S. A., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Jaime Menal Romeo, José-Manuel Ceperuelo Castillo y Félix-Carlos Gracia Esteve, contra la empresa Consal Gracia, S. A., debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes, condenando a la demandada a que abone a cada uno de los actores, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

A Jaime Menal Romeo, 196.950 pesetas; a José-Manuel Ceperuelo Castillo, 146.250 pesetas, y a Félix-Carlos Gracia Esteve, 196.950 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas; y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia del paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número 2", el importe del fallo, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Consal Gracia, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 **Núm. 15.246**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 100 de 1992, instados por María-Jesús Bermúdez Domingo, contra CLS, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que

tendrán lugar el día 14 de abril próximo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada CLS, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 16.613**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 125 de 1992, a instancia de doña Eva-María Martínez Pitarch, contra Slender You Delicias, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 11 de marzo de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 5 de mayo próximo, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Slender You Delicias, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 16.612**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 80 de 1992 a instancia de Olga Sáez Arregui, contra Viseco, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 2 de marzo de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 7 de abril próximo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Viseco, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)